



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO "**LA BENEMÉRITA UNACH**", REPRESENTADA POR EL RECTOR, **DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**, Y, POR LA OTRA PARTE, LA **ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, A.C.** EN LO CONTINUO "**LA ACADEMIA**", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO **MIGUEL ONTIVEROS ALONSO** Y CUANDO SEAN REFERIDOS CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara "**LA BENEMÉRITA UNACH**", a través de su representante, que:

I.1. De conformidad con el **artículo 3 (tres)** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad, mediante Decreto número noventa y ocho (98), de fecha veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43 (cuarenta y tres), de fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año.

I.2. La Universidad Autónoma de Chiapas fue declarada Benemérita mediante el Decreto No. 275, de fecha once de junio de dos mil veinticinco, expedido por la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y publicado en el Periódico Oficial número 044.

I.3. Conforme al **numeral 4 (cuatro)** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo social, económico, político y cultural de Chiapas y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país, así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura.

I.4. La personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y la representación legal, en términos del numeral **16 (dieciséis)** de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, **Dr. Oswaldo Chacón Rojas**, con nombramiento otorgado por la Honorable Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas, el día seis (6) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con efectos a partir de ese mismo día.

I.5. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez, kilómetro 1081 sin número, Edificio de Rectoría, Colina Universitaria, Colonia Terán, código postal número 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara "**LA ACADEMIA**" a través de su representante, que:

II.1. Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes de la República mexicana, mediante escritura pública número Catorce Mil Seiscientos Treinta y Seis, de fecha 21 de diciembre de 1940, otorgada ante la fe del Lic. Luis Chávez Hayhoe, en ese entonces notario adscrito a la Notaria número 52 del Distrito Federal e inscrito en el registro público de la Propiedad con el Folio de Personas Morales número setenta y Cinco Mil Sesenta.

II.2. Tiene por objeto cultivar el estudio del derecho punitivo y de las ciencias que se relacionan con el mismo, en la investigación del delincuente y del problema de la criminalidad, colaborar con los órganos de la Administración Pública para adaptar la Ley Penal a las necesidades que ponga de relieve la delincuencia y que permita una lucha más útil para la sociedad contra toda forma de manifestación de la delincuencia.

II.3. El Maestro Miguel Ontiveros Alonso, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación y Representante Legal, tiene las facultades necesarias como lo establece en los artículos 8 y 9 de la escritura número 61038, volumen 1491, de fecha 05 de diciembre del 2024, ante la fe del notario número 180 de la Ciudad de México, Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez.

II.4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **AMC401221F60**, del Servicio de Administración Tributaria.

II.5. Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio fiscal el ubicado en AV. Río San Ángel 81 frente a Plaza Inn, Álvaro Obregón Distrito Federal, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Ciudad de México.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

ÚNICA. Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, conocen el contenido y el alcance del presente acuerdo, y han convenido suscribirlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en establecer mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para llevar a cabo de manera conjunta, actividades académicas, desarrollo de proyectos y programas en temas afines y que reporten un beneficio mutuo, en el ámbito de sus atribuciones y con base en el marco normativo que las rige. Así como instaurar la Cátedra **"Academia Mexicana de Ciencias Penales"** con sede en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede y conforme a sus necesidades, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo acciones conjuntas de colaboración como las que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se enlistan:

- a) Desarrollar de manera conjunta proyectos de investigación.
- b) Promover la organización de cursos, talleres, seminarios y conferencias, de interés para ambas partes.
- c) Promover y permitir la realización el servicio social y las prácticas profesionales a estudiantes universitarios que cuenten con los créditos requeridos, en programas específicos autorizados por ambas instituciones.
- d) Realizar conjuntamente edición e intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
- e) Realizar cooperación en proyectos culturales conjuntos.
- f) Organizar, promover y/o coordinar programas o eventos culturales y académicos.
- g) Organizar actividades académicas de difusión, divulgación e intercambio del conocimiento.
- h) Las demás actividades que de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, surjan en el marco del presente instrumento y que sean de interés mutuo.

Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualesquiera de las áreas disciplinarias que acuerden **"LAS PARTES"**.

TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO.

Con base en los alcances señalados en la cláusula que precede, **"LAS PARTES"** podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará

con un Comité Académico responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula anterior, se concertarán mediante convenios específicos de colaboración suscritos por los representantes de "LAS PARTES", al amparo de este instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", en términos de su ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

QUINTA. INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan constituir una Comisión Técnica responsable del seguimiento y evaluación de los alcances del presente convenio marco y de los instrumentos que de él se deriven, la cual estará integrada por un representante de cada institución educativa.

Por parte de la **Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas:**

Nombre: Dr. Jorge Alberto Pascacio Bringas
Cargo: Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas
Domicilio: 7º. Av. Nte S/N Esquina 5ta. Pte., Barrio Cruz Blanca,
Ciudad: Ocozocoautla, Chiapas C.P. 29140
Telefono: (961) 61 780 00 ext. 5461 y (968) 10 100 96
Correo electrónico: direccion@ijj-unach.mx

Por parte de la **Academia Mexicana de Ciencias Penales:**

Nombre: Miguel Ontiveros Alonso
Cargo: Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales
Domicilio: Fernando Montes de Oca 35, Cuauhtémoc
Ciudad: Ciudad de México, 06140
Telefono: 5545053068
Correo electrónico: contacto@academiamexicanadecienciaspenales.com.mx

Asimismo, "LAS PARTES" constituirán los comités académicos responsables de la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de cada programa de trabajo específico. Su integración y funcionamiento se establecerá en el convenio específico correspondiente.

SEXTA. FINANCIAMIENTO.

"**LAS PARTES**" convienen que, el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago por contraprestación alguna. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, derivada de la ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio, de conformidad con la normativa vigente de cada institución y a su disponibilidad presupuestal autorizada por los respectivos órganos internos competentes, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades específicas de cooperación, según se considere apropiado.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"**LAS PARTES**" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que se realicen, al amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les corresponda.

OCTAVA. VIGENCIA.

Este acuerdo entrará en vigor una vez firmado por "**LAS PARTES**", tendrá una vigencia de **cinco (5) años** y podrá ser renovado mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado por voluntad de "**LAS PARTES**", mediante Convenio Modificatorio, suscrito por quienes tengan facultades legales para ello, y dichas modificaciones obligarán a "**LAS PARTES**" a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado el presente Instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 60 (sesenta) días hábiles de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Así mismo los trabajos iniciados previamente a su rescisión, caducidad o modificación deberán ser continuados hasta su ejecución final.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen, de forma expresa, que el personal aportado por cada una, para el cumplimiento del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de ellas; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra, en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES", a menos que dichas circunstancias no permitan cumplir con el objeto de este convenio.

En caso de que concurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" convienen revisar el avance de los trabajos aprobados, a fin de establecer las bases para su terminación, buscando en todo momento salvaguardando sus intereses y, en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

"LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de las relaciones jurídicas que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada institución, así como de guardar escrupulosamente la confidencialidad de la información a la que tenga acceso. La información solo podrá ser dada a conocer a terceros mediante



CRIMINALIA
Academia Mexicana de Ciencias Penales

autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión. Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra información que, para efectos de esta cláusula, consideren de carácter confidencial y/o reservado.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de alguna controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este convenio, ésta será resuelta por **"LAS PARTES"** de común acuerdo. Si **"LAS PARTES"** no llegarán a algún acuerdo, tal disputa deberá ser resuelta ante una Corte Internacional elegida por ambas partes. El laudo será definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para **"LAS PARTES"**.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en la Ciudad de México, el primer día del mes Junio del año dos mil veintiséis.

POR **"LA BENEMÉRITA UNACH"**

POR **"LA ACADEMIA"**

DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS
RECTOR

MIGUEL ONTIVEROS ALONSO
PRESIDENTE

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA**, CELEBRADO ENTRE LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS** Y LA **ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES A.C.**, CON FECHA 1 DE JUNIO DEL 2026, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, INSTRUMENTO QUE CONSTA DE **07** FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS, EN TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO EN EL ANVERSO, INCLUIDA LA PRESENTE.